



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

TESIS

**Régimen de visitas y el interés superior del niño en los
Juzgados de familia de la Provincia de Coronel
Portillo, 2018**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bachiller: Arisa Sayuri Paredes García,

Bachiller: Marilú Canayo Rios

ASESOR:

Dr. Orison Valera Dávila

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Civil

UCAYALI – PERÚ

2021

Jurado Evaluador

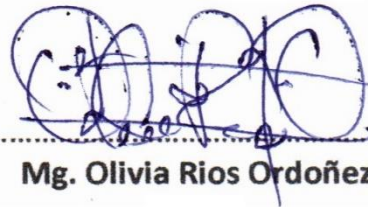


.....
Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Presidente



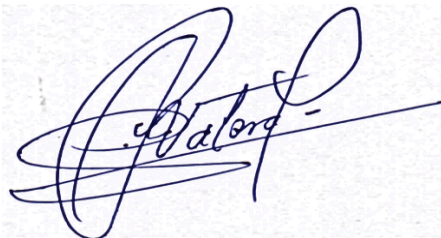
.....
Mg. Rosita Karina Vargas Cristancho

SECRETARIO



.....
Mg. Olivia Rios Ordoñez

VOCAL



.....
Dr. Orison Valera Dávila

ASESOR

Dedicatoria

Quiero dedicarle al amor más grande que Dios pudo brindarme en la vida, a mi pequeño hijo Leonardo Joaquín, quién es el artífice de todos mis sueños y por quién saque las fuerzas necesarias para proyectarme profesionalmente.

Esta tesis ha sido para mí un paso grande, ya que en muchas veces flaqueo, pero la perseverancia y el apoyo de todas las personas que me brindan su cariño y su amor han hecho que yo tome la decisión de cumplir con mis metas.

Arisa Sayuri Paredes García

Esta tesis, que ha sido parte de nuestro crecimiento como estudiantes de la carrera de derecho está dedicado a mis padres, que con su ejemplo han hecho de mí una mujer fuerte y tenaz y que me ha servido en toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida.

Quiero dedicar también a todas las personas que siempre han estado ahí y que me apoyaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano, muchas gracias.

Marilú Canayo Ríos

Agradecimiento

Queremos agradecer a Dios por su inmenso amor, ha sabido poner sabiduría en cada paso dado, aprendiendo de cada uno de nuestros errores, por permitirnos culminar nuestras etapas profesionales, y a hacer de nosotras mujeres fuertes para asumir retos que se presentarán en nuestras vidas personales y profesionales, a nuestros padres, por el amor incesante prodigado que nos acompañaron en estos años de formación profesional. Por último, muchas gracias a las personas que contribuyeron con su ayuda emocional y desarrollo al concluir nuestra tesis.

**Marilú Canayo Ríos y Arisa Sayuri Paredes
García**

Declaración Jurada de Autenticidad

Arisa Sayuri Paredes García, DNI N° 73069172, y **Marilú Canayo Ríos**, DNI N° 47495030, Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas; egresadas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DECLARAMOS BAJO, JURAMENTO:

Ser autores, de la Tesis titulada “Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018”, en su desarrollo y redacción se han contemplado y respetado los siguientes aspectos:

- 1) Las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 2) No publicarse y ni presentarse anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 3) Recolección y presentación de datos reales; por no haber sido; falseados, duplicados, y/o copiados; por tanto, los resultados se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que la presente declaración no esté acorde a la verdad de los hechos declarados asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente y de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, 25 de septiembre del 2021.



Arisa Sayuri Paredes García
DNI N° 73069172



Marilú Canayo Ríos
DNI N° 47495030



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 74

Pucallpa 07 de octubre del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: “REGIMEN DE VISITAS Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2018” perteneciente a los bachilleres: PAREDES GARCIA ARISA SAYURI y CANAYO RIOS MARILU.

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas
Escuela : Derecho y Ciencias Políticas
Asesor : Orison Valera Davila

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **21.6%**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,

Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinador de Investigación de la FDCP

Resumen y palabras clave

El objetivo de la presente investigación fue determinar la existencia de relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018, el tipo de investigación es aplicada, descriptiva correlacional. Se Utilizó como técnica la encuesta para el que se elaboró y validó cuestionarios de ambas variables, con el que se midieron las mismas, con una muestra probabilística de 50 personas entre jueces de familia, Abogados litigantes y justiciables, mostrando los siguientes resultados: en razón de que es un derecho reconocido el 30% señala que casi siempre es considerado como tal, el otro 26% consideró que casi siempre se cumple con la obligatoriedad de la ley, dando como resultado general que el 26% siempre cumple con el régimen de visitas. Respecto a la segunda variable se tiene que el 30% casi siempre lo considera como un derecho fundamental, el 32% señala que casi siempre se cumple con la aplicación obligatoria, siendo como resultado general que el 40% siempre lo considera como un interés superior del niño.

En conclusión, Existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño, teniendo presente un nivel de confianza del 95%, adicional a ello se utilizó la prueba de Rho de Spearman, el cual dio una relación de 0,853; lo que nos indica que tiene un 85,3% de relación positiva entre las variables antes mencionadas.

Palabras clave: régimen de visitas y el principio del interés superior del niño.

Abstract

The objective of this research was to determine the existence of a significant relationship between the visitation regime and the best interests of the child in the Family Courts of the Province of Coronel Portillo 2018, the type of research is applied, descriptive, correlational. The survey was used as a technique for which questionnaires of both variables were prepared and validated, with which they were measured, with a probabilistic sample of 50 people among family judges, trial lawyers and defendants, showing the following results: in reason that it is a recognized right, 30% indicate that it is almost always considered as such, the other 26% consider that the mandatory nature of the law is almost always complied with, giving as a general result that 26% always comply with the visitation regime . Regarding the second variable, it is observed that 30% almost always consider it as a fundamental right, 32% indicate that the mandatory application is almost always complied with, being as a general result that 40% always consider it as a superior interest of the kid.

In conclusion, there is a significant relationship between the visitation regime and the best interests of the child, bearing in mind a confidence level of 95%. In addition, the Spearman Rho test was used, which gave a relationship of 0.853; which indicates that it has an 85.3% positive relationship between the aforementioned variables.

Keywords: visitation regime and the principle of the best interests of the child,

Índice

Portada.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración Jurada de Autenticidad.....	v
Constancia de Originalidad.....	vi
Resumen y palabras clave.....	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	x
Introducción.....	xii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	23
3.1. Diseño de la investigación.....	23
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS.....	48
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	49
Anexo 02: Instrumento de aplicación.....	50
Anexo 03: Matriz de validación.....	52
Anexo 04: Matriz de validación.....	53
Anexo 05: Matriz de validación.....	54
Anexo 06: Confiabilidad del Instrumento.....	55
Anexo 07: Confiabilidad del Instrumento.....	56
Anexo 08: Base de datos de la Variable 1.....	57
Anexo 09: Base de datos de la Variable 2.....	59

Índice de tablas

Tabla 1 población y muestra	24
Tabla 2 Distribución de los ítems del cuestionario régimen de visitas	26
Tabla 3 Distribución de los ítems del cuestionario del interés superior del niño ...	27
Tabla 4 Apreciación del instrumento por expertos V1	28
Tabla 5 Apreciación del instrumento por expertos V2	28
Tabla 6 Coeficiente de confiabilidad del cuestionario régimen de visitas	29
Tabla 7 Coeficiente de confiabilidad del cuestionario interés superior del niño	29
Tabla 8 Derecho Reconocido	30
Tabla 9 Obligatoriedad de la Ley.....	31
Tabla 10 Régimen de visitas	32
Tabla 11 Principio Fundamental.....	33
Tabla 12 Aplicación Obligatoria.....	34
Tabla 13 Interés superior del niño	35
Tabla 14 Correlación para la Hipótesis General	36
Tabla 15 Correlación de Hipótesis Específica 1	37
Tabla 16 Correlación de Hipótesis Específica 2	38

Índice de figuras

Figura 1 Dimensión 1 de la variable	31
Figura 2 Dimensión 2 de la variable	32
Figura 3 Variable Régimen de Visitas	33
Figura 4 Dimensión 1 de la variable 2	34
Figura 5 Dimensión 2 de la variable 2	35
Figura 6 Variable Interés Superior del Niño.....	36

Introducción

El régimen de visitas es una institución jurídica que protege tanto al progenitor como al niño con la finalidad de que no se pierda el vínculo afectivo de los mismos, es por ello que se le considera un derecho y una obligación.

El interés superior del niño es un principio fundamental interpretativo, que es el eje central de la Declaración de los derechos del niño y el adolescente es además de aplicación obligatoria, fomentada y cuidada por los estados suscribientes.

En el Perú el régimen de visitas es una institución recogida en el derecho civil, que determina las medidas necesarias para mantener las relaciones afectivas entre el progenitor no custodio y el menor hijo, con la finalidad de fomentar el desarrollo integral del menor en protección del interés superior del niño y adolescente.

Según el artículo 4º de la Constitución Política, (1993). – expresa: “... el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”

El código civil (1984), en su artículo 422º expresa: “relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad”. - “En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias”.

En nuestro país uno de los aspectos del régimen de visitas, es que no se contempla la aplicación restrictiva de esta institución que vendría a vulnerar el interés superior del niño toda vez que la imposición de un horario deja en desventaja al menor para satisfacer sus necesidades afectivas, así como otras restricciones que la misma ley contempla a causa del incumplimiento de la pensión alimenticia. La pregunta central de la investigación es ¿existe relación entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018? La hipótesis central es que si existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia

de la Provincia de Coronel Portillo 2018. El objetivo central es determinar la relación que existe entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018.

Siendo así, este trabajo presenta los siguientes capítulos: El primer capítulo, desarrolla la situación problemática, planteamiento del problema y justificaciones. El segundo capítulo, vislumbra el marco teórico que respalda la investigación, incluyendo los antecedentes investigativos y un glosario de términos básicos. El tercer capítulo, comprende el marco metodológico de la investigación. El cuarto capítulo, desarrolla los resultados. Se presenta también, las conclusiones y las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas suficientemente amplias. Al final, los aspectos complementarios traducidos en anexos.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Entre los aspectos más relevantes de la vida matrimonial tras la disolución del matrimonio, ciertamente existen aspectos relacionados con la relación entre padres e hijos. De hecho, cuando se trata de hijos, la separación o el divorcio es la razón principal por la que se deben tomar las decisiones de custodia, las decisiones que se deben tomar y la elección de la custodia es algo que los padres deben tomar. La realidad familiar tiene la importancia apropiada. Necesitan desesperadamente un padre y una madre desinteresados que les brinden cariño, toda vez que son los pilares de su desarrollo.

“El régimen de visitas es un derecho irrenunciable, por el cual se otorga al progenitor la posibilidad de permanecer con el hijo con quién vive separado, para mantener una relación que permita fomentar una comunicación adecuada entre padre e hijo” (Zurita, 2016, pág. xv).

“La visita es un derecho de los hijos, su impedimento, puede dar lugar a la pérdida de la patria potestad por afectar el interés del menor y por crear falsas expectativas de una visita que no se concreta” (Tocalema, 2017, p. x).

“Los efectos legales que tiene el derecho de visitas sobre los niños y adolescentes y cómo influye en los mismos cuando este derecho es suspendido, generando un evidente perjuicio al interés superior del niño” (castro, 2015, p. x).

En el Perú uno de los aspectos del régimen de visitas, es que su aplicación limitada no es intencional, violando el interés superior del niño. Es cierto que la visita no garantiza que el padre no custodio y su hijo dispongan del tiempo necesario para mantener la relación emocional entre ellos, y así lograr el desarrollo emocional del menor. Además, si los nombramientos obligan al menor a estar en desventaja en la satisfacción de necesidades emocionales, así como otras restricciones que la misma ley contempla a causa del incumplimiento de la pensión alimenticia. (Cas. N° 1166-2014-Lambayeque, como se citó en Gaceta Jurídica, 2020, p. 75)

Las causas, del problema es la falta de desarrollo de un cuerpo normativo orientado a la institución del régimen de visitas, ya que siempre se desarrolla en conjunto con otra institución familiar como la alimentación, la propiedad o el divorcio. Ha surgido que al determinar las visitas se vulnera el interés superior del niño, ya que la visita no es solo un deber del padre, sino también el derecho fundamental del niño que permite el desarrollo integral del mismo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera se relaciona el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo se relaciona el derecho reconocido y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

2. ¿Cómo se relaciona la obligatoriedad de la ley y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera el régimen de visitas se relaciona con el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera un derecho reconocido se relaciona con el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018
2. Determinar de qué manera la obligatoriedad de la ley se relaciona con el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor el régimen de visitas como un delimitante al interés superior del niño en los juzgados de familia de Coronel Portillo.

1.4.2. Práctica

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta, respecto al régimen de visitas y su relación con el interés superior del niño, como un principio fundamental.

1.4.3. Metodológica

En esta Investigación se realizó el método aplicado fue el deductivo, que respalda el proceso de la descripción del problema, revisión de la literatura relacionada al régimen de visitas y la institución se relaciona con el interés superior del niño, investigación de tipo aplicada de alcance descriptivo, cuya técnica es la encuesta y el cuestionario como el instrumento, logrando alcanzar los objetivos y sacar conclusiones.

1.4.4. Social

Esta tesis, tendrá un impacto social en los juzgados civiles de familia de la Provincia de Coronel Portillo, es decir, el Poder Judicial y la comunidad de litigantes, y en la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho. Es extremadamente importante que los magistrados y abogados tengan conocimiento de cuando el régimen de visitas delimita el interés superior del niño, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Se realizará en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2. Delimitación temporal

En el segundo semestre del año 2018, en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del mismo año.

1.5.3. Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente al régimen de visitas y el interés superior del niño, Constitución Política del Estado.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración de esta tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo con lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6.2. Ambiental

Por su naturaleza descriptiva, relacional y puramente académica, desarrolla el régimen de visita y el interés superior del niño, pero no crea un impacto ambiental negativo en el niño.

1.6.3. Financiera

El presupuesto y la financiación de la investigación están garantizados por los investigadores.

1.6.4. Social

Es posible conformar un grupo de trabajo debidamente ejecutado a nivel teórico y metodológico, para que su cooperación sea lo más conveniente y efectiva posible, y sus asesores y asistentes ayudarán en el desarrollo de esta tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

Esta tesis aborda un tema donde la doctrina, la jurisprudencia y las normas no definen un marco conceptual específico, por lo que, para respaldar una práctica legal y teóricamente cuestionable, cito otras investigaciones de tesis, los siguientes:

2.1.1. Internacionales

Zurita, (2016) *“El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”* – (Tesis de pregrado); concluye: Desde el punto de vista legal, el régimen de visitas es un derecho inalienable, bajo el cual la capacidad de los padres para quedarse con el niño en el que viven por separado por un tiempo razonable, en un entorno íntimo, para mantener una relación regular y directa que promueva la comunicación adecuada entre padres e hijos. (p. XV)

Ravetllat, (2012) en su artículo, titulado *“El interés superior del niño”*, concluye: que es partidario de un acercamiento hacia un modelo mixto, técnica legislativa prototípica de los ordenamientos anglosajones, en los que junto a enunciados legales del tipo cláusula general, como sería el *welfare principle* el *best interests principle*, conviven un abanico de criterios indicativos que pretenden especificar y facilitar la delimitación en cada caso concreto del interés del menor. (pp. 89-108)

Castro, (2015) *“Régimen de visitas: circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño”*- Proyecto de

Investigación: previo la obtención del título de abogado, concluye: El impacto legal de los derechos de visita en niños y jóvenes y su impacto en ellos cuando este derecho se suspende. La visita es un derecho garantizado a los padres cuando las relaciones familiares se cortan por cualquier motivo que conduzca a la desintegración de la familia. (p.VI)

Tamayo, (2016) *Régimen de visitas como garantía de una paternidad y maternidad responsables-* (Tesis de pregrado), concluye: El presente proyecto de examen complejo se llevó a cabo para estudiar la optimizar procesos judiciales en base al principio de celeridad procesal para aprobar que mediante el Régimen de Visitas se respete los derechos de las personas integrantes de la familia, promoviendo la maternidad y paternidad efectiva presentando a las Unidades Judiciales de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia la petición de Régimen de Visitas dentro del juicio de alimentos. Sobre la base teórico-conceptual, las cuestiones sobre el régimen de visitas y su relación con la vida familiar, así como la importancia del derecho sobre el bienestar y a vivir en un entorno familiar, se estableció tanto en la jurisprudencia la importancia del mejor principio del niño, tratados internacionales, así como lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. (s/p)

2.1.2. Nacional

Delgado, (2016) *“Estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de tarapoto durante el periodo del 2011-2013”-*(Tesis de pregrado), concluye: Este es un resultado de verificación y es consistente con el principio del interés superior del niño; Esto debe estar relacionado con el objetivo de evitar daños al menor, es decir, determinar el grado de afecto del menor por sus padres, así como el entretenimiento y la educación del menor. (p. iii)

Tocalema,(2017) *“La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón riobamba durante el año 2015”-* Tesis de pre grado, concluye: La Visita, se configura como un derecho de los niños,

pero también es deber y obligación de los padres, si no se ejerce, lo que puede conducir a la pérdida del derecho de los padres a proteger el interés superior del niño, creando mentiras. Anticipándose a una visita posterior que no se llevará a cabo, es claro que, si hay faltas de respeto frecuentes e injustificadas, entonces hay una separación entre padre e hijo, y esto conducirá a una separación paulatina entre ellos, pudiendo el juez restringir y suspender el Régimen de visitas cuando se presenten situaciones graves que afecten al interés superior de los niños. (p. x)

Tuesta, (2019) *“La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias”*- (Tesis de pregrado), concluye: El principio de tutela judicial efectiva garantiza el libre acceso a los tribunales (actualizado en el pago de pensiones) porque estas medidas afectan no solo al demandante en el caso, sino también al interés superior del niño en la medida en que es un asunto de grave preocupación. Establecer una relación comunicativa y afectiva como menor de edad a quién el Estado brinda todas las garantías necesarias para el óptimo desarrollo del niño. (s/p)

Cuba, (2018) *“La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor”* – (Tesis de pregrado), concluye: Que debemos enfatizar que los niños, las mujeres y los ancianos son personas que merecen una protección especial, por lo que en la investigación los niños fueron maltratados y muy afectados al privar a los niños de los beneficios que necesita y la gran afectación que causa en un menor el hecho de no tener momentos a lado de su padre. (s/p)

2.2. Bases teóricas

El régimen de visitas orígenes

Es evidente que el régimen de visitas proviene de la separación de los padres, ya sea que estén casados y decidan divorciarse o en caso de las uniones de hecho que se disuelvan. Ante una práctica tan común en la actualidad, la ley tenía que regular la condición de los menores, por lo que lo primero que se debía determinar era qué progenitor sería el responsable del cuidado diario del menor. El derecho ha debido normar la situación de los hijos menores de edad, así lo primero,

que hay que determinar es qué padre será responsable del cuidado diario del niño menor, tendrá la custodia determinando un horario de visitas al otro padre para que pueda comunicarse con su menor hijo. (Tocalema, 2017, p. 10)

Teoría garantista

Es la mejor observancia de las leyes a favor de los menores desde un punto de vista legal y bajo el amparo de la constitución política y el derecho civil. Relevante, e indique los mecanismos adecuados y el respeto a los derechos de los menores en general. (Uceda, 2019)

Teoría de necesidad

Es necesario fortalecer la categoría jurídica del interés superior del niño, lo que significa que ninguna ley puede comparar el interés superior del niño. La idea de un estándar legal es que una decisión tomada en relación con un menor es en el interés superior del niño en relación con las circunstancias en las que vive el niño. (Ochaita, 2012, p. 28)

Diferencias jurídicas de patria potestad, tenencia y régimen de visitas

Morillo, (2011):

- a) **Patria Potestad:** es una institución que impone a los padres deberes y derechos a efectos de cuidar y proteger a los hijos menores de edad.
- b) **Tenencia:** se refiere al derecho exclusivo de los padres a hacer vida en común con sus hijos, es decir, el derecho de vivir con ellos en el mismo domicilio. En cambio, en el supuesto de que los padres se divorcien o decidan separarse de hecho, la Tenencia se determinará de común acuerdo entre ellos. Y en caso de discordia o no existir acuerdo, la Tenencia la resolverá el Juez competente. En caso de darse el último supuesto señalado en el párrafo anterior, los padres que no ejerzan la Tenencia del menor tienen el derecho de visitar a sus hijos, debiéndose fijar para ello el lugar y el tiempo de común acuerdo entre los padres o, de darse el caso, por el Juez competente. (s/p)
- c) **Régimen de Visitas:** podrá ser solicitado por el padre o la madre que no obtenga la Tenencia del menor y, excepcionalmente, podrán solicitarla los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad del padre que

hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, (artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, s/p).

Conceptos

El Régimen de Visitas se encuentra vinculado con la tenencia del menor. Los padres que no ejercen su patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos periódicamente. Mediante esta distribución de la tenencia entre los progenitores del menor (es), el objetivo es la protección del interés superior del niño, su bienestar psicológico y emocional, permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como, la consolidación de la relación entre progenitor e hijo. (Galvez M, s/f)

Torres (2014) nos refiere que el régimen de visitas “Es la ley que permite el contacto y la comunicación a largo plazo entre padres e hijos, lo que permite el desarrollo emocional y emocional de la relación entre padres e hijos. Es una obligación válida en la comunicación entre padres e hijos privados del derecho a vivir juntos para siempre”. En este sentido, el “régimen de visitas” se define como el derecho a permitir el mantenimiento de la relación personal entre padre e hijo. (como se citó en Salazar, 2019, p. 61).

Para Plácido (2010), con el “régimen de visitas” se busca el reconocimiento mutuo entre padres e hijos, la vinculación constante de los padres en todo lo que les acontece a sus hijos. Este compromiso debe superar al divorcio como obstáculo (como se citó en Salazar, 2019, p. 62).

Finalidad

(Cas. Nº 1166-2014-Lambayeque) Octavo.- La institución del régimen de visitas, debe atender básicamente al interés del niño y del adolescente, pues tiene por objeto el bienestar moral, físico y el desarrollo personal integral de los mismos, frente a cualquier otro interés que sea ajeno a este {...} Décimo.- Teniendo como base el principio del Interés Superior del Niño, deben protegerse todos aquellos lazos que faciliten su desarrollo psicológico y emocional, y de la misma manera que sus progenitores tienen el deber de cambiar con un régimen de visitas, cuando existan otros parientes o incluso otras personas que, sin relación de parentesco,

mantienen una relación beneficiosa con el menor; más aún si en el caso de los abuelos estos constituyen una prolongación de las relaciones de los padres; por lo que no cabe desconocer el legítimo derecho de los abuelos a tener un estrecho contacto personal con quién les une una relación de parentesco tan próximo que justifica un especial afecto {...} (como se citó en Gaceta Jurídica, 2020, p. 75)

Características

- Es **irrenunciable**, no es susceptible a renuncia alguna ya que todo convenio que indique lo contrario sería completamente nulo.
- Es **imprescriptible** debido a que en cualquier momento puede demandarse, no está sujeto a prescripción alguna.
- Es un derecho a **posteriori**, lo que significa que nace de la extinción de un hecho fáctico, que viene a ser la disgregación del hogar, es decir, que dentro de la práctica este derecho solo podría solicitarse luego de este hecho.
- Es **indelegable** debido a que no puede cederse a ningún título, posee la característica de personalísimo, su función es aplicable únicamente a los titulares del derecho (Zurita García, 2016, p. 32).

Clases de visitas

- Previsional

Son visitas que se deben otorgarlas al progenitor que no posee la tenencia del niño, niña y adolescente mientras se sustancia el juicio de régimen de visitas, con el objeto de precautelar anticipadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con su progenitor ausente. (Zurita García, 2016, p. 34).

Según el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes, (2000).- Las visitas. - "...Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional" (p. 33).

Artículo 176º del Código de los Niños y Adolescentes, (2000). - "Medidas cautelares. - Las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil" (p. 55).

- **Definitivas**

Las visitas definitivas quedan a discreción del juez, quien tiene el poder de administrar justicia y decidir cuánto tiempo el padre sin custodia debe visitar a su hijo o hija. (Zurita García, 2016, p. 35)

Sujetos del régimen de visitas en caso de progenitores

Progenitor custodio: se le atribuye la guarda y custodia de los hijos menores en común. (Conceptos jurídicos, s.f.).

Porgenitor no custodio: no tiene la custodia, tendrá derecho a tener un régimen de visitas con el menor. (Conceptos jurídicos, s.f.).

Niño y adolescente: Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” (artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes, 2000).

Fundamentación jurídica del régimen de visitas

Según la Convención Sobre los Derechos del Niño, (1989) en el artículo 9º inciso 3.- “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (p. 12).

Según el artículo 4º de la Constitución Política, (1993). - Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (s/p).

Según el artículo 422º del Código Civil.- “relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad.- En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias” (p. 212).

Según el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes, (2000).- Las visitas. “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre”. (pp.32-33).

Legitimidad para solicitar el régimen de visitas

De acuerdo al artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes, (2000).- Las visitas. – “[...] “Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre” (p. 33).

Extensión del régimen de visitas

Tal como específicamente lo señala el artículo 90º del Código de los Niños y Adolescentes, (2000).- El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique (p. 3).

Incumplimiento del régimen de visitas

Ahora bien, es preciso identificar que supuestos podría generar un incumplimiento del régimen de visitas, cuáles son aquellos que están regulados por la normativa peruana y cuáles sus consecuencias, y tratar de identificar consecuencias para aquellos supuestos no regulados por el derecho peruano, a partir de los diferentes métodos de interpretación jurídica (Romero C, 2019, p. 37).

Según el artículo 91º del Código de los Niños y Adolescentes, (2000). “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia.

La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”. (p. 33).

El progenitor que sufra el incumplimiento es el que debe acreditar que el mismo se está produciendo, estos incumplimientos pueden venir por una gran variedad de causas (Castillo, 2017, s/p):

De los progenitores custodios

- Si no me paga la pensión de alimentos no le dejo al menor
- No quiero que mis hijos estén con la nueva pareja
- Para que se los va ha llevar, si se quedan con los abuelos
- No voy a obligar a mis hijos si no quieren irse.

De los progenitores no custodios

- El horario del trabajo me impide recoger al menor cuando me corresponde.
- No puedo llevar al menor los lunes al Colegio por lo que lo llevo a casa del progenitor custodio los domingos.
- A mi nueva pareja no le gusta que estén los niños.
- Es mi expareja la que no me deja verlos o pone dificultades o excusas.
- Los niños no se quieren venir conmigo (Castillo, 2017, s/p).

Luego se determina por el contenido de la regla que especifica el incumplimiento de las visitas ha sido causada por el padre con custodia, lo que puede llevar a su pérdida, pero no especifica qué pasa si el que no cumple es un tutor, no lo posee, y si hay consecuencias legales, la regla no considera esta posibilidad.

2.2.1.1. Dimensiones de la variable régimen de visitas

a. Dimensión 1: Derecho reconocido

“El derecho de relacionarse con los hijos no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral, el que es reconocido por el CNA vigente y los tratados internacionales” (Varsi, 2012).

Indicadores

- Derecho natural del niño de relacionarse
- derecho del progenitor

b. Dimensión 2: Obligatoriedad de la ley

Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, Promover la debida aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en este Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño. (Artículo VIII, Código del Niño y el Adolescente)

Indicadores

- Incumplimiento del régimen de visitas
- sanciones al incumplimiento

2.2.2. El interés superior del niño

Origen histórico

La protección de los niños siempre ha sido de especial interés. Se puede observar que la protección de los niños, especialmente de los más desfavorecidos, es un deber hacia la sociedad, y se puede ver, en un período primitivo, en el siglo XVI, hacia el año 1550, cuando se promulgaron las normas para cumplir con los requisitos educativos. Necesidades de los niños, estableciendo las primeras escuelas, dirigidas por Cabildos y la Iglesia (Baeza C, 2001, p. 358).

La Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada por unanimidad por los 78 estados miembros que integraban las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. A su vez, se inspiró en la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra de 1924. Contiene 10 principios. Luego de esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos. Aparte de la extensión, la principal diferencia entre las dos convenciones es que el respeto de la convención es obligatorio y, por otro lado, la convención de 1989 cambia de dirección al tratar a las niñas y los niños como objetivos de protección en lugar de a las niñas. No solo el tema del acuerdo. (Wikipedia, 2020, s/p).

Alegre, Hernández, & Roger, (2014) señala: La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) provocó un cambio radical en la forma de

pensar de los niños. Primero, veámoslo como un sujeto de derecho por derecho propio. Pero luego, instaurando cuatro artículos como principios fundamentales. Estos principios son:

- ✓ El derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación (art.2),
- ✓ El interés superior del niño (art.3),
- ✓ El derecho a la supervivencia y el desarrollo (art.6),
- ✓ Y el derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta (art.12).

Sin embargo, el interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de la CIDN, tanto respecto de su conceptualización como de sus implicancias en la práctica. (s/p)

Teoría del interés

El jurista Rodolfo Von Ihering, sustenta que el derecho subjetivo es un poder que proviene del ordenamiento jurídico relacionado a un derecho superior. (Aranzamendi, 2011)

Teoría de la Protección integral

Tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, se considera un conjunto de procedimientos, políticas, planes y programas que gozan de absoluta prioridad y son implementados por el Estado, con la participación y solidaridad cercana de la familia y la sociedad para asegurar que todos los niños y niñas disfruten del disfrute efectivo y no discriminatorio de la vida, el ser humano. El derecho a existir, desarrollarse y participar, al mismo tiempo que se abordan situaciones específicas en las que los niños o un grupo particular de niños están siendo vulnerados en sus derechos (Buaiz V, 2011, p. 62).

Fuentes Jurídicas del Principio del interés superior del niño

Internacional

Artículo 17º, inciso 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos San José, (1969). –Sobre la protección de la familia: “Los Estados Parte deberán adoptar medidas apropiadas para garantizar la igualdad de derechos y la plena igualdad de obligaciones de los cónyuges en relación con el matrimonio, durante el

período del matrimonio y en caso de disolución de este. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones para garantizar la protección necesaria de los niños, basándose únicamente en sus intereses y comodidad.”. (s/p).

Artículo 14º, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). - determina que: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia... toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores (s/p).

Tercer principio de la Convención Sobre los Derechos del Niño, (1989).- “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”.

Artículo 3º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, (1989):

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (pp. 10-11).*

Nacional

Según el artículo 4º de la Constitución Política, (1993). – “... el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...” (s/p).

Según el artículo 421º del Código Civil. - “...el juez de menores determina a quién corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y, en todo caso, a los intereses del menor” (p. 212).

En relación con el artículo 677º del TUO del Código Procesal Civil. - Asuntos de familia e interés de menores. - Cuando la pretensión principal versa sobre separación, divorcio, patria potestad, *régimen de visitas*, entrega de menor, tutela y curatela, procede la ejecución anticipada de la futura decisión final, atendiendo preferentemente al interés de los menores afectados con ella (s/p).

Según el artículo 45º, inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, (2000).- son funciones específicas de la defensoría: “...b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior...” (p. 20).

Artículo IX, del Código de los Niños y Adolescentes, (2000). Interés superior del niño y del adolescente. “En toda actuación que el Estado adopte en relación con la niñez y la juventud a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como autoridades regionales, autoridades y organismos locales, se tomarán como principio sus demás funciones, así como en el funcionamiento de la sociedad, en interés de los niños y jóvenes y el respeto de sus derechos.”

Triple concepto del interés superior del niño

No se puede dar una sola definición al término ya que su protección tiene diversos campos, así como su aplicación, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro, por ello es necesario diferenciarlas de la siguiente manera (Diccionario de Asilo, s/f):

Derecho. Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

Principio. Es un principio porque si el estado de derecho permitiera más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.

Norma de procedimiento. - Es una norma de procedimiento, debido a que cuando se debe tomar una decisión sobre un menor, el proceso debe incluir una evaluación de las posibles consecuencias de la decisión sobre el menor. Una evaluación y determinación de sus mejores intereses requerirá garantías procesales. (Diccionario de Asilo, s/f)

Aplicación del interés superior del niño en el Perú

El Perú aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), mediante la Resolución Legislativa N.º 25278, del 3 de agosto de 1990, ratificada el 14 de agosto del mismo año. Y, en concordancia con estos principios, ha extendido la protección al niño desde antes de nacer hasta que cumple los 18 años, en que adquiere la mayoría de edad, esos cuidados especiales se reflejan en las normas administrativas, en la legislación civil, penal y laboral. Desde el 24 de diciembre de 1992 se recogió en un solo instrumento jurídico, la legislación especial para custodiar los derechos de los niños y adolescentes, en el Código del Niño y del Adolescente (Pacheco Zerga , 2017, p. 3).

Casación N° 1961-2012-Lima, considerando **Noveno**. Que, establecidos los parámetros legales antes señalados, se observa que, con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase: *“siempre que le sea favorable”*. No se trata, por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el **“interés superior del niño”**, se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y

que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese “**interés superior**”, considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad. Así expuestas las cosas, aunque la permanencia del niño con uno de sus progenitores es un elemento para considerar, tal hecho cede cuando tal evento no sea favorable a él con respecto al artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, la opinión de los menores es importante, pero debe ser evaluada con el conjunto de medios probatorios existentes, a fin de determinar qué es lo que conviene al menor (s/p).

2.2.2.1. Dimensiones de la variable: Interés superior del niño

a. Dimensión 1: Principio fundamental

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Artículo IX, Código del niño y adolescente)

Indicadores

- Aceptación general
- Aplicación general

b. Dimensión 2: Aplicación obligatoria

La aplicación oficial de las normas jurídicas resulta ser obligatoria siempre y cuando, pasados los términos que la ley establece, pueda resultar definitiva e inmodificable cuando las partes no hayan hecho uso de los recursos legales previstos en los términos señalados. (Pacheco Zerga, 2017)

Indicadores

- Procesos Judiciales
- Decisiones Judiciales

2.3. Definición de términos básicos

- **Custodia:** “Atributo inherente a la patria potestad, control físico que tienen los padres sobre los hijos” (Conceptos jurídicos, s.f.).
- **Patria Potestad:** “Conjunto de derechos y deberes que ejercen de manera paritaria la madre y el padre al momento que se configura la filiación de la prole” (Morillo, 2011).
- **Tenencia Compartida:** “Situación legal de separación matrimonial o conyugal, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos” (Morillo, 2011).
- **Interés Superior:** “Justificación mayor atención prestada a las necesidades de la persona del menor, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión, pero también sin desatender su notoria proyección de adulto en formación” (Buaiz, 2011, p. 62).
- **Derechos:** En plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce a un sujeto de derecho. (Pacheco Zerga, 2017, p. 3)
- **Sujeto de Derecho:** “Unidad sobre la que la ley efectúa imputaciones directas arrojándole derechos y obligaciones. Para el derecho los únicos sujetos de derecho son las personas” (Casación N° 1961-2012-Lima).
- **Menor de Edad:** “Es aquel individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta; comprendida por la infancia y parte de la adolescencia” (art. 1º del Código de los Niños y Adolescentes, 2000).
- **Progenitores:** “Antepasado directo de una persona y en especial el padre y la madre” (Galvez M, s/f).
- **Institución Familiar:** “Reglas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros” (Tocalema, 2017).
- **Desarrollo Integral:** “Proceso permanente que busca la realización plena del ser humano en la sociedad” (Tocalema, 2017).
- **Convención Sobre los Derechos del Niño:** “Es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados firmantes reconocen los derechos del niño” (Alegre, Hernández, & Roger, 2014).
- **Interés Superior del Niño:** “Es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral del niño, que aseguren su protección contra malos tratos” (Zermatten, 2003, p. 3).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. Existe relación significativa entre el derecho reconocido y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

2. Existe relación significativa entre la obligatoriedad de la ley y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Régimen de vistas: “El derecho de visitas se configura como un derecho de los hijos, pero también un deber y una obligación del progenitor” (Tocalema C, 2017).

Interés superior del niño: “Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta” (Diccionario de Asilo, s/f). Se presenta en nuestro ordenamiento jurídico como un concepto jurídico indeterminado, que necesita, ser concretado en cada situación específica (Ravetllat B, 2012, p. 105).

2.5.2. Definición operacional de la variable

Régimen de visitas: es un mecanismo determinado por sentencia a pedido de parte, que establece horarios para que el padre que no tiene la patria potestad conviva con el hijo.

Interés superior del niño: es un derecho inherente al menor de edad por el que el estado ofrece a través de sus instituciones promueve la protección del menor teniendo en cuenta siempre el interés superior del menor.

2.5.3.Operacionalización de la variable

Variable 1: Régimen de visitas

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems		Escala de medición
			Contenido		
Derecho reconocido	Derecho natural del niño de relacionarse	1	El régimen de visitas cubre las necesidades afectivas del menor		1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5.Siempre
		2	El régimen de visitas cubre las necesidades educacionales del menor		
	Derecho del progenitor	3	El régimen de visitas logra un trato armónico entre el progenitor y los hijos		
		4	La duración del régimen de visitas es suficiente para mantener lazos afectivos		
Obligatoriedad de la Ley	Incumplimiento del régimen de visitas	5	El incumplimiento se produce por obstaculización del progenitor custodio		
		6	El incumplimiento se produce por justificación del progenitor no custodio		
	Sanciones al incumplimiento	7	Pérdida de la custodia como sanción máxima		
		8	Extinción del régimen por inobservancia de las formas del progenitor no custodio		

Variable 2: Interés superior del niño

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems		Escala de medición
			Contenido		
Principio fundamental	Aceptación general	9	El interés superior es cuidado por la sociedad		1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5.Siempre
		10	El interés superior del niño es fomentado por la sociedad		
	Aplicación general	11	Obligación primordial de la administración pública		
		12	Obligación primordial del estado		
Aplicación obligatoria	Procesos judiciales	13	Es una norma de procedimiento		
		14	Se aplica el debido proceso en protección de este principio		
	Decisiones judiciales	15	La decisión judicial adopta una medida que garantiza el bienestar del niño		
		16	Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales		

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

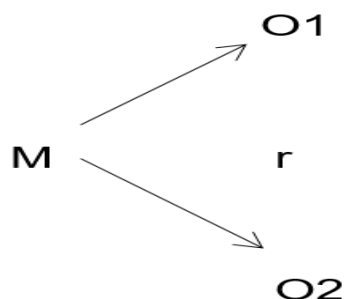
3.1. Diseño de la investigación

Se aplicará el tipo de investigación, en función de su objetivo, con el objetivo de mejorar la práctica actual.

Se llama aplicación porque en este tipo de investigación la línea de investigación está llena de conocimiento, pero esta vez busca mejorar una parte existente de la realidad, por lo que se necesita un plan de acción. Con los recursos económicos y logísticos que permita llevarla a cabo. (Sánchez, 2019)

En este caso el propósito es determinar la relación que existe entre el régimen de visita y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo.

El esquema que se utilizara es el siguiente:



Donde:

M: Jueces del juzgado de familia, Abogados Litigantes y Justiciables

O1: Régimen de vistas

O2: Interés superior del niño.

r: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para Hernández et al, (2014) “población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. Para el enfoque cuantitativo, las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”. En esta Tesis la población se encuentra constituida por: 57 personas en total, entre jueces de familia, abogados litigantes y justiciables.

3.2.2. Muestra.

Es un subconjunto o parte de la población en que se llevará a cabo la investigación. La muestra es una parte representativa de la población (Pineda et al 1994:112)

La muestra será probabilística, constituida por los miembros de la población y contienen una cantidad pequeña tales como; jueces de familia, abogados litigantes y justiciables, que hacen un total de 50 individuos.

Tabla 1

población y muestra

	Población	Muestra
Jueces de familia	5	5
Abogados litigantes	22	20
Justiciables	30	25
Σ	57	50

Para calcular la muestra de los Abogados, jueces de familia y justiciables, se utiliza la siguiente formula:

$$n = \frac{\frac{Z^2 p(1-p)}{e^2}}{1 + \frac{Z^2 p(1-p)}{e^2 N}}$$

Donde:

n = tamaño de muestra.

Z = Puntuación. (1,96)

N = tamaño de la población. (57)

e = margen de error. (0,05)

p = nivel de confianza. (0,95)

$$n = \frac{\frac{(1,96)^2(0,95)(1-0,95)}{(0,05)^2}}{1 + \frac{(1,96)^2(0,95)(1-0,95)}{(0,05)^2(57)}} = 50$$

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2014), Nos dice; Las técnicas y procedimientos de investigación se referirán a los procedimientos a través de los cuales recopilaremos los datos y la información necesaria para probar o comparar estas hipótesis de investigación, o que sean importantes. Las investigaciones cuantitativas y cualitativas más importantes son: observación de diversas formas, incluida una entrevista y cuestionario. (p, 201)

Según, Sánchez y Reyes (2015) El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Las técnicas son los medios por los cuales se procederá a recoger la información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la Investigación. (p. 119)

3.3.1. La técnica.

3.3.1.1. La encuesta

Es el procedimiento destinado para medir la valoración de las poblaciones dado que recopila la información necesaria para explicar las variables de estudio de la investigación, se diferencia del cuestionario en que este último es el instrumento y la encuesta es el procedimiento. (Sánchez, 2019).

3.3.2. El instrumento

3.3.2.1. El cuestionario

Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cédula del cuestionario. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016)

Se desarrollarán y utilizarán dos componentes: uno por modalidad de visita, según la evaluación de expertos, y el otro basado en el interés superior del niño, que consta de ocho componentes, cada uno basado en la teoría empírica. Para responder a la encuesta del sistema de visitas, se ha introducido la siguiente estructura.

Estructura del Cuestionario del Régimen de Visitas

El cuestionario presenta un conjunto de 08 reactivos sobre el régimen de visitas a los que la muestra deberá responder manifestando su nivel de acuerdo o desacuerdo con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Tabla 2

Distribución de los ítems del cuestionario régimen de visitas

Área	Ítems	Total
I. – derecho reconocido	1, 2, 3, 4	4
II. – obligatoriedad de la ley	5,6,7,8	4
Total		8

Estructura del cuestionario del Interés Superior del Niño

El cuestionario consta de 08 reactivos elaborados con una escala de medición de tipo Likert. Asimismo, estos reactivos se representan en forma de afirmaciones y/o redactados en sentido positivo.

Tabla 3*Distribución de los ítems del cuestionario del interés superior del niño*

Área	Ítems	Total
I. Principio fundamental	09,10,11,12,	4
II. Aplicación obligatoria	13,14,15,16	4
Total		8

Fuente: propia del investigador

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

La validez de un instrumento es la idoneidad que tiene el instrumento para medir lo que se quiere medir, el instrumento tiene que ser el apropiado para el objeto que se desea medir, tal como Mejía (2005) indica “La validez es una cualidad que consiste en que las pruebas midan lo que Índice Guía de tesis y proyectos de investigación 186 pretenden medir. Las pruebas deben medir las características específicas de las variables para las cuales fueron diseñadas”. (citado por Sánchez, 2019, p. 185)

3.4.1. Validez

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

a. Juicio de expertos:

los instrumentos de las variables régimen de visitas y el interés superior del niño, se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de doctores en derecho; quienes concluyeron que el instrumento régimen de visitas, es válido en un 80% de promedio general y el interés superior del niño es válido con 82% de promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos. Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Escrura, 1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos 3, 4 y 5.

El cuestionario del régimen de visitas ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra.

Tabla 4

Apreciación del instrumento por expertos V1

N°	Grado Académico	Apellidos y Nombre del Experto	Apreciación
1	Doctor en derecho	Santillan Tuesta Joel Orlando	Aplicable
2	Doctor en derecho	Castagne Vasquez Janet Yvone	Aplicable
	Magister en Docencia y	Rengifo Silva Francisco	
3	Gestión Educativa	Eduardo	Aplicable

Fuente: elaboración propia de las tesis

Respecto a la validez del cuestionario del interés superior del niño, se realizó mediante la opinión de 03 profesionales del derecho con el grado de magíster en el derecho y expertos con más de 09 años de experiencia en el ejercicio del derecho y de reconocida trayectoria profesional.

Tabla 5

Apreciación del instrumento por expertos V2

N°	Grado Académico	Apellidos y Nombre del Experto	Apreciación
1	Doctor en derecho	Santillan Tuesta Joel Orlando	Aplicable
2	Doctor en derecho	Castagne Vasquez Janet Yvone	Aplicable
	Magister en Docencia y	Rengifo Silva Francisco	
3	Gestión Educativa	Eduardo	Aplicable

Fuente: elaboración propia de los tesis

3.4.2. Confiabilidad de Instrumentos

El instrumento del régimen de visitas, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.810 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 6

Coeficiente de confiabilidad del cuestionario régimen de visitas

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,810	08

Del mismo modo, el instrumento del interés superior del niño, también fue aplicado, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionadas con la muestra en estudio, los mismos que completaran el cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre la variables del estudio, Asimismo, la consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cron Bach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.792 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 7

Coeficiente de confiabilidad del cuestionario interés superior del niño

Alfa de Cron Bach	Número de ítems
0,792	08

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.5. Técnica para el procesamiento de la información

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.
- Se aplicará el procesador Statistical Package of social Sciencies
- SPSS Versión 25.
- Análisis e interpretación de datos: Spearman

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de resultados

En esta parte de la investigación presentamos los resultados cuantificados, análisis e interpretación de los datos obtenidos. Para facilitar la comprensión y tener una mejor presentación han sido organizados en cuadros y gráficos estadísticos mediante el software estadístico SPSS 25.0 y Excel 2019, con los que se ha logrado los siguientes resultados:

Tabla 8

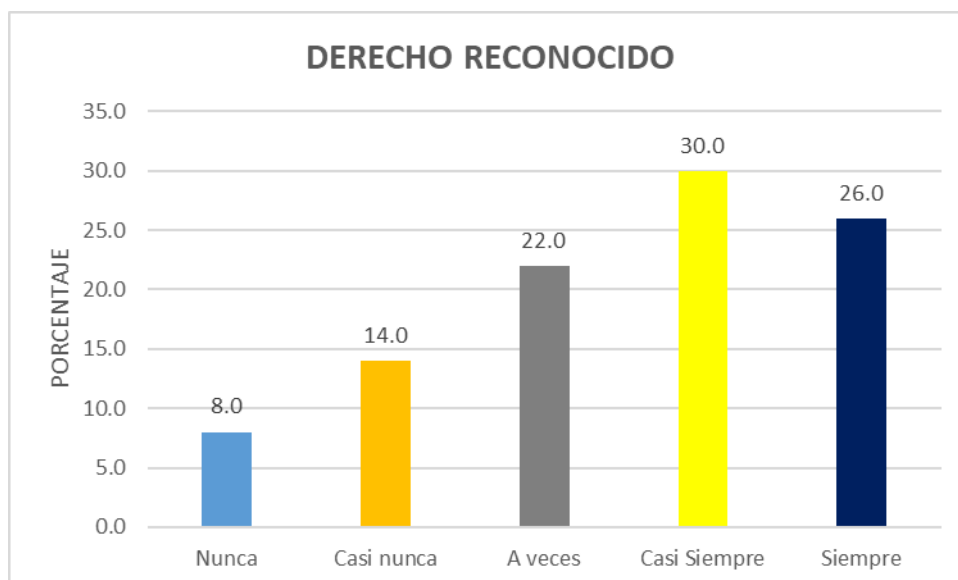
Derecho Reconocido

Estadísticos descriptivos		
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	4	8.0
Casi nunca	7	14.0
A veces	11	22.0
Casi Siempre	15	30.0
Siempre	13	26.0
Total	50	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 1

Dimensión 1 de la variable



Fuente: propia de las investigadoras

Descripción: Del total de encuestados podemos observar que, el 8% nunca cumple con el derecho reconocido del menor, el 14% casi nunca cumple con el derecho reconocido del menor, el 22% a veces cumple con el derecho reconocido del menor, el 30% casi siempre cumple con el derecho reconocido del menor, el 26% siempre cumple con el derecho reconocido del menor de la variable régimen de visitas.

Tabla 9

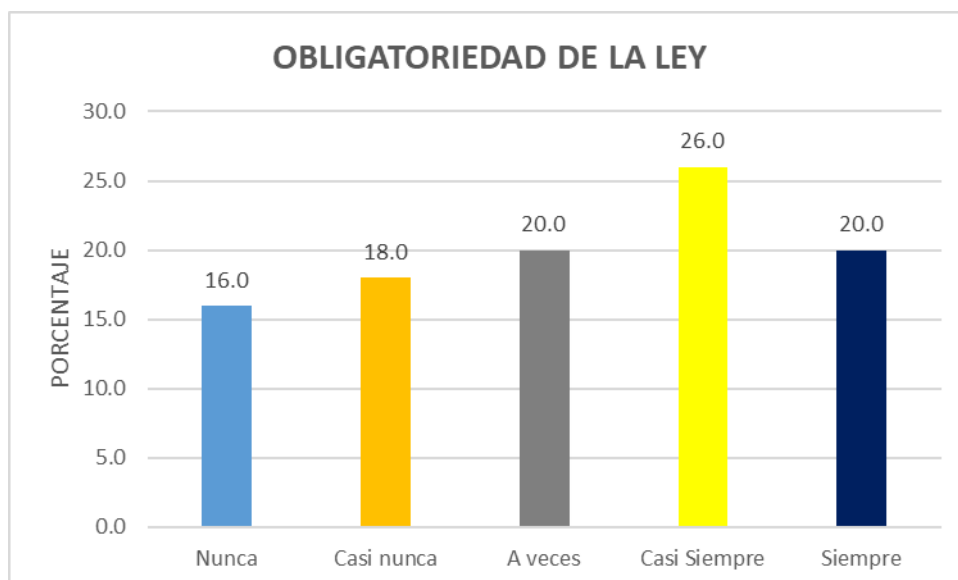
Obligatoriedad de la Ley

Estadísticos descriptivos		
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	8	16.0
Casi nunca	9	18.0
A veces	10	20.0
Casi Siempre	13	26.0
Siempre	10	20.0
Total	50	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 2

Dimensión 2 de la variable



Fuente: propia de las investigadoras

Descripción: Del total de encuestados podemos observar que, el 16% nunca cumple con la obligatoriedad de la ley, el 18% casi nunca cumple con la obligatoriedad de la ley, el 20% a veces cumple con la obligatoriedad de la ley, el 26% casi siempre cumple con la obligatoriedad de la ley, el 20% siempre cumple con la obligatoriedad de la ley respecto al régimen de visitas.

Tabla 10

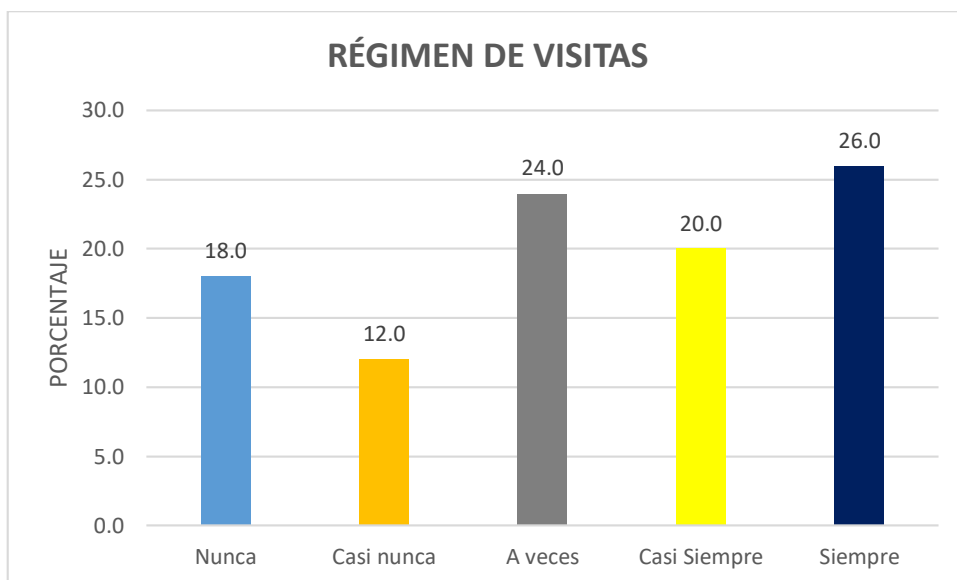
Régimen de visitas

Estadísticos descriptivos		
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	9	18.0
Casi nunca	6	12.0
A veces	12	24.0
Casi Siempre	10	20.0
Siempre	13	26.0
Total	50	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 3

Variable Régimen de Visitas



Fuente: propia de las investigadoras

Descripción: Del total de encuestados se observó que, el 26% siempre cumple con el régimen de visitas, 24% a veces cumple con el régimen de visitas, el 20% casi siempre cumple con el régimen de visitas, el 18% nunca cumple con el régimen de visitas, 12% casi nunca cumple con el régimen de visitas.

Tabla 11

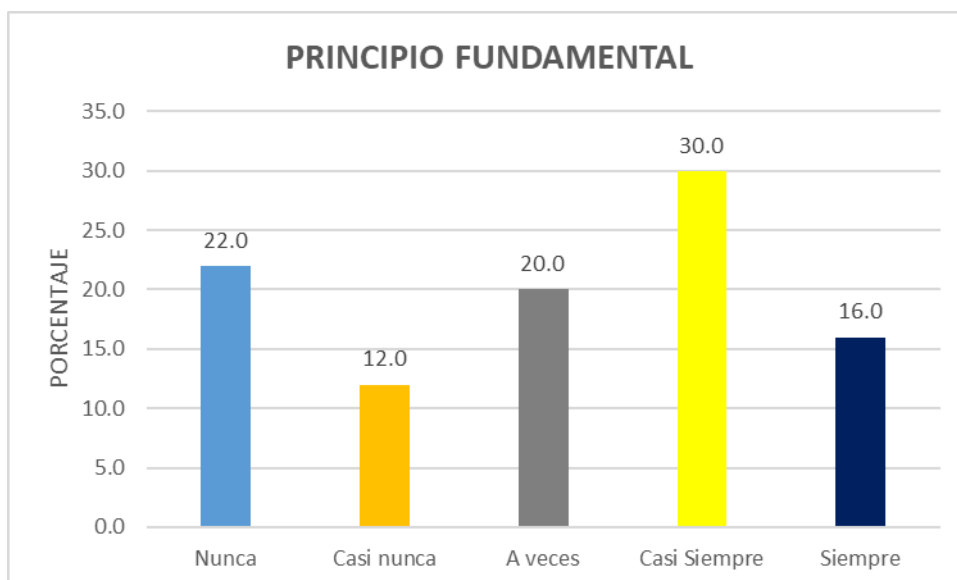
Principio Fundamental

Estadísticos descriptivos		
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	11	22.0
Casi nunca	6	12.0
A veces	10	20.0
Casi Siempre	15	30.0
Siempre	8	16.0
Total	50	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 4

Dimensión 1 de la variable 2



Fuente: propia de las investigadoras

Descripción: Del total de encuestados se observó que, el 22% nunca consideró que es un principio fundamental, el 12% casi nunca consideró que es un principio fundamental, el 20% a veces consideró que es un principio fundamental, el 30% casi siempre consideró que es un principio fundamental, el 16% siempre consideró que es un principio fundamental.

Tabla 12

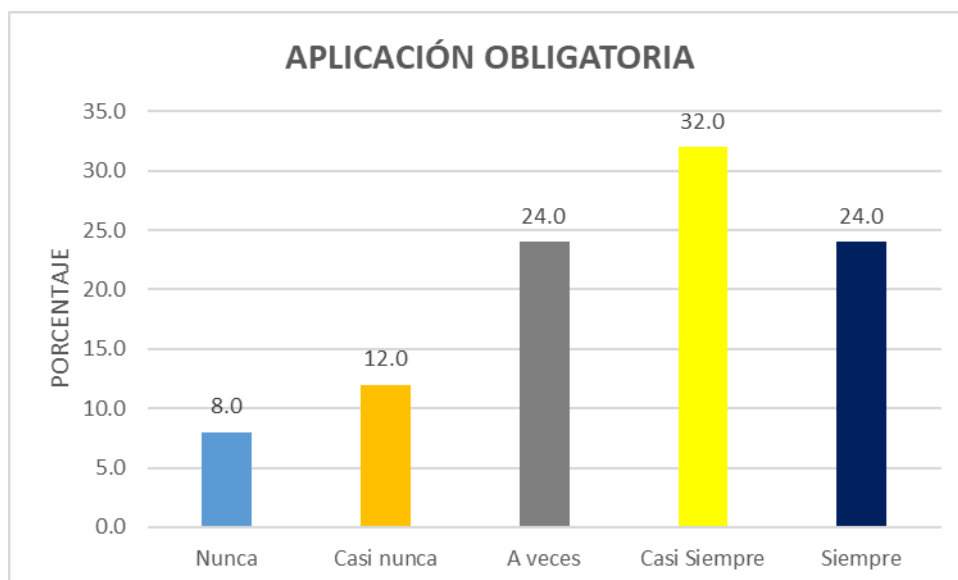
Aplicación Obligatoria

Estadísticos descriptivos		
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	4	8.0
Casi nunca	6	12.0
A veces	12	24.0
Casi Siempre	16	32.0
Siempre	12	24.0
Total	50	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 5

Dimensión 2 de la variable 2



Fuente: propia de las investigadoras

Descripción: Del total de encuestados se observó que, 8% manifestó que nunca es de aplicación obligatoria, el 12% manifestó que casi nunca es de aplicación obligatoria, el 24% manifestó que a veces es de aplicación obligatoria, 32% manifestó que casi siempre es de aplicación obligatoria, el 24% manifestó que siempre es de aplicación obligatoria con respecto al interés superior del niño.

Tabla 13

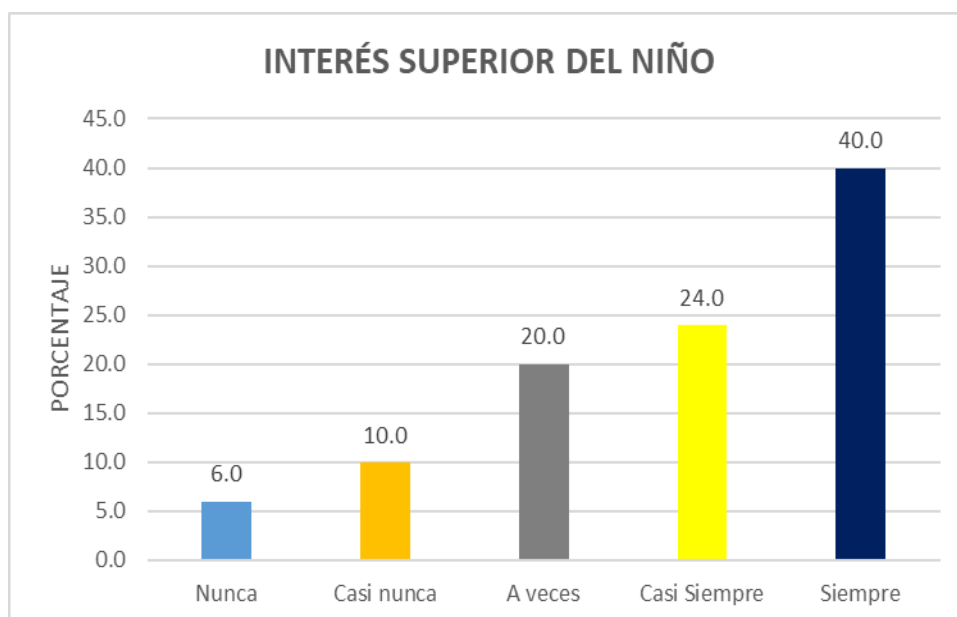
Interés superior del niño

Niveles de la variable N° 02 interés superior del niño	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Nunca	3	6.0
Casi nunca	5	10.0
A veces	10	20.0
Casi Siempre	12	24.0
Siempre	20	40.0
Total	50	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 6

Variable Interés Superior del Niño



Descripción: Del total de encuestados se observó que, el 40% manifestó que siempre se cumple con el interés superior del niño, el 24% manifestó que casi siempre se cumple con el interés superior del niño, el 20% manifestó que a veces se cumple con el interés superior del niño, el 6% nunca se cumple con el interés superior del niño.

CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis general

Existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: No Existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

$$\rho = 0$$

H₁: Existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia:** Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (Ho) y se rechaza la hipótesis alterna (H1).
- **Estadístico de prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 14

Correlación para la Hipótesis General

Prueba de correlación de Spearman			Variable 1 régimen de visitas	Variable 2 interés superior del niño.
correlación de Spearman	Variable 1 régimen de visitas	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1 - 50	0,853 0,000 50
	Variable 2 interés superior del niño	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,853 0,000 50	1 - 50

Fuente: base de datos.

Interpretación estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 régimen de visitas y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.853 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

Tabla 15

Correlación de Hipótesis Específica 1

Prueba de correlación de Spearman			Dimensión 1 Derecho reconocido	Variable 2 interés superior del niño
correlación de Spearman	Dimensión 2 Derecho reconocido	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1 - 50	0,741 0,000 50
	Variable 2 interés superior del niño	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,741 0,000 50	1 - 50

Fuente: base de datos.

Decisión estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Derecho reconocido y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.741 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La relación es significativa entre el derecho del padre o la madre que está separado o divorciado y que no tiene la guarda y custodia de sus hijos a pasar tiempo con sus hijos y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

Tabla 16

Correlación de Hipótesis Específica 2

Prueba de correlación de Spearman			Dimensión 2 obligatoriedad de la Ley	Variable 2 interés superior del niño
correlación de Spearman	Dimensión 2 obligatoriedad de la Ley	Coeficiente de correlación	1	0,823
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	50	50
	Variable 2 Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	0,823	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	50	50

Fuente: base de datos.

Decisión estadística: En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 obligatoriedad de la Ley y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.823 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La relación es significativa entre el progenitor no custodio que tiene el deber de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

4.2. Discusión

A partir de los resultados encontrados, la relación del régimen de visitas y el interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.853 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta. Al contrastar la dimensión 1 Derecho reconocido y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.741 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta. Al contrastar la dimensión 2 obligatoriedad de la Ley y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.823 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Plácido (2010), quien señala: con el “régimen de visitas” se busca el reconocimiento mutuo entre padres e hijos, la vinculación constante de los padres en todo lo que les acontece a sus hijos. Este compromiso debe superar al divorcio como obstáculo (Salazar, 2019, p. 62). Y con lo que se sostiene en el octavo considerando de la **(Cas. Nº 1166-2014-Lambayeque)** “La institución del régimen de visitas, debe atender básicamente al interés del niño y del adolescente, pues tiene por objeto el bienestar moral, físico y el desarrollo personal integral de los mismos, frente a cualquier otro interés que sea ajeno a este [...]”.

Respecto a la segunda variable interés superior del niño los resultados estadísticos concluyen que el 40% siempre lo considera como un interés superior del niño los resultados concuerdan con la investigación de Tuesta, 2019, quién señala que las medidas obstruccionistas no solo afectan al solicitante de la acción sino también el de interés superior del niño en cuanto que el más interesado en poder entablar una relación de comunicación y de afectividad es el menor, al cual es obligación del Estado brindarle todas las garantías necesarias para su desarrollo óptimo. (s/p) si bien la conclusión de la investigación citada desarrolla las medidas obstruccionistas del proceso para determinan el régimen de visitas, sin embargo, concluye que todo mecanismo que favorezca al menor debe ser garantizando por el estado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. En esta tesis se determinó que existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018, toda vez que al contrastar la variable 1 régimen de visitas y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.853 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación.
2. En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Derecho reconocido y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.741 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La relación es significativa entre el derecho del padre o la madre que está separado o divorciado y que no tiene la guarda y custodia de sus hijos a pasar tiempo con sus hijos y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.
3. Al contrastar la dimensión 2 obligatoriedad de la Ley y la variable 2 interés superior del niño, se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.823 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La relación es significativa entre el progenitor no custodio tiene el deber de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

Recomendaciones

1. Se recomienda que los Operadores o Instituciones competentes difundan por los diversos medios como garantizar que se cumpla con el régimen de visitas en favor del bienestar para el desarrollo integral niño, niña y adolescente.
2. Hacer un seguimiento si se cumple o si se practica de manera adecuada el régimen de visitas, luego de emitida la sentencia y/o acuerdo, velando así por el interés superior del niño.
3. Impartir dentro de nuestro ordenamiento jurídico la tenencia compartida, ya que se comprueba que un menor es feliz y no tiene afectación si éste puede gozar del tiempo compartido con ambos progenitores, asimismo evitar sentimientos negativos en los niños como el miedo al abandono, sentimiento de culpa y sentimientos de suplantación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (marzo de 2014). *El interés superior del niño. interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Obtenido de [sipi.siteal.iipe.unesco.org](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org):
http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo Teórico - Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho* (segunda ed.). Lima: Grijley.
- Baeza C, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 28(2), 358. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/080b/cb898ab316674a26de5344acccad66cf2991.pdf>
- Buaiz V, Y. E. (2011). *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada* (1 ed.). El salvador: Consejo Nacional de la Judicatura. Obtenido de http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LepinaComentada_LibroPrimero.pdf
- Casación Nº 1961-2012-Lima. (10 de setiembre de 2013). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/interes-superior-del-nino-los-derechos-la-madre-casacion-1961-2012-lima/>
- Castillo, I. (19 de noviembre de 2017). *El incumplimiento del régimen de visitas*. Obtenido de mundojuridico: <https://www.mundojuridico.info/incumplimiento-regimen-visitas/>
- Castro M, C. (2015-2016). *Regimen de visitas: circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Guayaquil-Ecuador: Guayaquil: ULVR, 2015.

Código Civil. (s.f.). Decreto Legislativo N° 295. *Décimo sexta*, 212. Perú: Ministerio de justicia y derecho humanos-2015. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Codigo de los Niños y Adolescentes. (7 de agosto de 2000). Ley N° 27337. 32-33. Lima, Perú: Ministerio de Justicia. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

Conceptos jurídicos. (s.f.). *Progenitor custodio-Derecho de familia*. Recuperado el 1 de agosto de 2020, de [conceptosjuridicos.com](https://www.conceptosjuridicos.com): <https://www.conceptosjuridicos.com/progenitor-custodio/>

Constitucion Politica del Perú. (1993). Perú. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos San Jose. (1969). Obtenido de www2.congreso.gob.pe: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). (12, Trad.) Madrid: UNICEF comité español. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Cuba R, A. E. (2018). *La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor*. Trujillo-Perú: Universidad César Vallejo-Facultad de derecho. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28702/cuba_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado T, F. L. (2016). *Estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al regimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de tarapoto durante el periodo del 2011-2013*. Facultad de derecho, San Martin. Tarapoto-Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10334/delgado_tf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario de Asilo. (s/f). *Principio del interés superior del menor*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/#:~:text=El%20principio%20del%20inter%C3%A9s%20superior,alcanzar%20el%20m%C3%A1ximo%20de%20bienestar>

Gaceta Jurídica. (2020). *Código Civil Comentado* (cuarta ed., Vol. III). (M. Muro R, & M. A. Torres C, Edits.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.SA.

Galvez M. (s/f). *Régimen de visitas*. (G. m. abogados, Editor) Recuperado el 20 de julio de 2020, de www.galvezmonteagudo.pe: <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>

Jimenez, I. (16 de julio de 2017). *mundojuridico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/el-regimen-de-visitas-en-hijos-de-cortedad/>

LEY N° 30220 - Ley Universitaria. (08 de julio de 2014). El Peruano - Diario Oficial. Lima, Peru: Congreso de la Republica.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (marzo de 2015). Decreto legislativo N° 295. *Código civil*. Lima, Perú: MINJUS. Obtenido de Código Civil.

Morillo J, M. (21 de febrero de 2011). *Patria potestad: tenencia y regimen de visitas*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/02/21/patria-potestad-tenencia-y-regimen-de-visitas/>

Pacheco Zerga , L. (2017). *Universidad de Piura*. (R. PIRHUA, Ed.) Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%25C3%25B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1976). MINJUS. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp->

content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf

Ravetllat B, I. (2012). El interés superior del niño. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>

Resolucion de Presidencia N° 023-2017.CONCTEC-P. (21 de febrero de 2017). El Peruano - Diario Oficial del Bicentenario. Lima, Peru: Presidencia del Consejo de Ministros.

Romero C, J. L. (2019). *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*. Huancayo: Univesidad Continental. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/6059>

Salas, J. (2018). *La familia y el derecho*.

Salazar P, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente n° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Sur*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima Sur: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11345/PRIMERA_INSTANCIA_SALAZAR_PEREZ_JALINE_NAHIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tamayo L, K. v. (2016). *Regimen de visitas como garantia de una paternidad y maternidad responsable*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes-Ibarra. Ambato: UNIANDES-2016. Obtenido de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/4003/1/TUAEXCOMAB009-2016.pdf>

Tocalema C, L. C. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015*. Riobamba-Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo-Facultad de Ciencias Politcas y Administrativas Carrera de Derecho. Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

Tocalema C., L. (2017). *la suspensión del régimen de visitas y su incidencia y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del canton Riobamba*. Riobamba. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

Tocalema, L. (2015). *La suspensión del Régimen de Visitas y sus incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño en la unidad judicial de la familia Mujer Niñez y Adolescencia del Canton de Riobamba durante el año 2015*. RIO BAMBA - ECUADOR: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO.

Tuesta M, A. S. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias*. Chiclayo-Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Facultad de derecho. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1987/1/TL_TuestaMontalvanAdolfo.pdf

TUO del Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Wikipedia. (24 de abril de 2020). *Declaración de los derechos del niño*. Recuperado el 21 de julio de 2020, de [wikipedia.org: https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Especial:Citar&page=Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o&id=125455785&wpFormIdentifier=titleform](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Especial:Citar&page=Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o&id=125455785&wpFormIdentifier=titleform)

Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niño*. Obtenido de www.childsrights.org:
https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

Zurita García, J. (2016). *el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener una relación con ellos*. UTA. Ambato: Universidad Técnica de Ambato Facultad de Juisprudencia y Ciencias Sociales. Recuperado el 19 de julio de 2020, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Titular: Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018

Autor (es): Arisa Sayuri Paredes García & Marilú Canayo Ríos

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable		Indicadores	Metodología
			Nombre	Dimensiones		
¿De qué manera se relaciona el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018?	Analizar de qué manera el régimen de visitas se relaciona con el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018	Existe relación existe relación significativa entre el régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.	V1. Régimen de visitas	Derecho reconocido	Derecho natural del niño de relacionarse	-TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada -NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Correlacional -DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No Experimental -POBLACIÓN total de 57 Y MUESTRA total de 50 entre jueces de familia, abogados litigantes y justiciables. Muestreo Probabilístico -TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Bibliográfica documentos -INSTRUMENTOS: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, uso de internet. -TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas.
				Obligatoriedad de la Ley	Incumplimiento del régimen de visitas	
Problema Específico	Objetivo específico	Hipótesis específica			Sanciones al incumplimiento	
1. ¿Cómo se relaciona el derecho reconocido y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018?	1. Determinar de qué manera el derecho reconocido se relaciona con el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018	1. Existe relación significativa entre el derecho reconocido y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.	V2 Interés superior del niño	Principio fundamental	Aceptación general	
				Aplicación obligatoria	Procesos judiciales	
2. ¿Cómo se relaciona la obligatoriedad de la ley y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018?	2. Determinar de qué manera la obligatoriedad de la ley se relaciona con el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.	2. Existe relación significativa entre la obligatoriedad de la ley y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2018.			Decisiones judiciales	

Anexo 02: Instrumento de aplicación



CUESTIONARIO

Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Jueces de familia C) abogados litigantes
B) Justiciables

2.- SEXO:

- MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
B) De 30 a 39 años
C) De 40 a 49 años
D) De 50 a 59 años
E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente:

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable: Criterios para la determinación de la pena

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
1	El régimen de visitas cubre las necesidades afectivas del menor					
2	El régimen de visitas cubre las necesidades educacionales del menor					
3	El régimen de visitas logra un trato armónico entre el progenitor y los hijos					
4	La duración del régimen de visitas es suficiente para mantener lazos afectivos					
5	El incumplimiento se produce por obstaculización del progenitor custodio					
6	El incumplimiento se produce por justificación del progenitor no custodio					
7	Pérdida de la custodia como sanción máxima					
8	Extinción del régimen por inobservancia de las formas del progenitor no custodio					

Variable: Confesión sincera de reincidentes

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
9	El interés superior es cuidado por la sociedad					
10	El interés superior del niño es fomentado por la sociedad					
11	Obligación primordial de la administración pública					
12	Obligación primordial del estado					
13	Es una norma de procedimiento					
14	Se aplica el debido proceso en protección de este principio					
15	La decisión judicial adopta una medida que garantiza el bienestar del niño					
16	Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales					

Muchas gracias.....

Anexo 03: Matriz de validación

Título: Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación (relaciones, variable, dimensión, indicador y ítems)								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	variable - dimensión		dimensión - indicador		Indicador - ítem		ítems - opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Régimen de visitas	Derecho reconocido	Derecho natural del niño de relacionarse	El régimen de visitas cubre las necesidades afectivas del menor						X		X		X		X		
			El régimen de visitas cubre las necesidades educacionales del menor						X		X		X		X		
		Derecho del progenitor	El régimen de visitas logra un trato armónico entre el progenitor y los hijos						X		X		X		X		
			La duración del régimen de visitas es suficiente para mantener lazos afectivos						X		X		X		X		
	Obligatoriedad de la Ley	Incumplimiento del régimen de visitas	El incumplimiento se produce por obstaculización del progenitor custodio						X		X		X		X		
			El incumplimiento se produce por justificación del progenitor no custodio						X		X		X		X		
		Sanciones al incumplimiento	Pérdida de la custodia como sanción máxima						X		X		X		X		
			Extinción del régimen por inobservancia de las formas del progenitor no custodio						X		X		X		X		
Interés superior del niño	Principio fundamental	Aceptación general	El interés superior es cuidado por la sociedad						X		X		X		X		
			El interés superior del niño es fomentado por la sociedad						X		X		X		X		
		Aplicación general	Obligación primordial de la administración pública						X		X		X		X		
			Obligación primordial del estado						X		X		X		X		
	Aplicación obligatoria	Procesos judiciales	Es una norma de procedimiento						X		X		X		X		
			Se aplica el debido proceso en protección de este principio						X		X		X		X		
		Decisiones judiciales	La decisión judicial adopta una medida que garantiza el bienestar del niño						X		X		X		X		
			Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales						X		X		X		X		


Joel Orlando Santillán Tuesta
Dr. en Derecho

Anexo 04: Matriz de validación

Título: Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación (relaciones, variable, dimensión, indicador y ítems)								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	variable - dimensión		dimensión - indicador		Indicador - ítem		ítems - opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Régimen de visitas	Derecho reconocido	Derecho natural del niño de relacionarse	El régimen de visitas cubre las necesidades afectivas del menor						X		X		X		X		
			El régimen de visitas cubre las necesidades educacionales del menor						X		X		X		X		
		Derecho del progenitor	El régimen de visitas logra un trato armónico entre el progenitor y los hijos						X		X		X		X		
			La duración del régimen de visitas es suficiente para mantener lazos afectivos						X		X		X		X		
	Obligatoriedad de la Ley	Incumplimiento del régimen de visitas	El incumplimiento se produce por obstaculización del progenitor custodio						X		X		X		X		
			El incumplimiento se produce por justificación del progenitor no custodio						X		X		X		X		
		Sanciones al incumplimiento	Pérdida de la custodia como sanción máxima						X		X		X		X		
			Extinción del régimen por inobservancia de las formas del progenitor no custodio						X		X		X		X		
Interés superior del niño	Principio fundamental	Aceptación general	El interés superior es cuidado por la sociedad						X		X		X		X		
			El interés superior del niño es fomentado por la sociedad						X		X		X		X		
		Aplicación general	Obligación primordial de la administración pública						X		X		X		X		
			Obligación primordial del estado						X		X		X		X		
	Aplicación obligatoria	Procesos judiciales	Es una norma de procedimiento						X		X		X		X		
			Se aplica el debido proceso en protección de este principio						X		X		X		X		
		Decisiones judiciales	La decisión judicial adopta una medida que garantiza el bienestar del niño						X		X		X		X		
			Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales						X		X		X		X		


Janet Yvonne Castagne Vasquez
Dra. en Derecho

Anexo 05: Matriz de validación

Título: Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación (relaciones, variable, dimensión, indicador y ítems)								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	variable - dimensión		dimensión - indicador		Indicador - ítem		ítems - opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Régimen de visitas	Derecho reconocido	Derecho natural del niño de relacionarse	El régimen de visitas cubre las necesidades afectivas del menor						X		X		X		X		
			El régimen de visitas cubre las necesidades educacionales del menor						X		X		X		X		
		Derecho del progenitor	El régimen de visitas logra un trato armónico entre el progenitor y los hijos						X		X		X		X		
			La duración del régimen de visitas es suficiente para mantener lazos afectivos						X		X		X		X		
	Obligatoriedad de la Ley	Incumplimiento del régimen de visitas	El incumplimiento se produce por obstaculización del progenitor custodio						X		X		X		X		
			El incumplimiento se produce por justificación del progenitor no custodio						X		X		X		X		
		Sanciones al incumplimiento	Pérdida de la custodia como sanción máxima						X		X		X		X		
			Extinción del régimen por inobservancia de las formas del progenitor no custodio						X		X		X		X		
Interés superior del niño	Principio fundamental	Aceptación general	El interés superior es cuidado por la sociedad						X		X		X		X		
			El interés superior del niño es fomentado por la sociedad						X		X		X		X		
		Aplicación general	Obligación primordial de la administración pública						X		X		X		X		
			Obligación primordial del estado						X		X		X		X		
	Aplicación obligatoria	Procesos judiciales	Es una norma de procedimiento						X		X		X		X		
			Se aplica el debido proceso en protección de este principio						X		X		X		X		
		Decisiones judiciales	La decisión judicial adopta una medida que garantiza el bienestar del niño						X		X		X		X		
			Se propicia el desarrollo integral del niño en las decisiones judiciales						X		X		X		X		


Francisco Eduardo Rengifo Silva
Mg. Docencia y Gestión Educativa

Anexo 06: Confiabilidad del Instrumento

Variable: Régimen de visitas

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,810	08

Fuente: Resultado SPSS Versión: 25

Interpretación:

De acuerdo a la tabla que antecede se utilizó la fiabilidad del Alfa de Cronbach en un total de 08 ítems, con un instrumento tipo cuestionario se obtuvo un resultado de 0,810, el cual nos indica que es altamente confiable y es aplicable.

Se adjunta el informe de confiabilidad de instrumento.

Atentamente,

Pucallpa, 20 de noviembre de 2020

Anexo 07: Confiabilidad del Instrumento

Variable: Interés superior del niño

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,792	08

Fuente: Resultado SPSS Versión: 25

Interpretación:

De acuerdo a la tabla que antecede se utilizó la fiabilidad del Alfa de Cronbach en un total de 08 ítems, con un instrumento tipo cuestionario se obtuvo un resultado de 0,792, el cual nos indica que es altamente confiable y es aplicable.

Se adjunta el informe de confiabilidad de instrumento.

Atentamente,

Pucallpa, 20 de noviembre de 2020

Anexo 08: Base de datos de la Variable 1

Personas	Derecho reconocido					Obligatoriedad		
	It 01	It 02	It 03	It 04	It 05	It 06	It 07	It 08
Pers01	1	3	3	3	3	3	1	3
Pers02	4	4	5	4	4	5	5	5
Pers03	3	4	4	4	4	4	5	4
Pers04	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers05	4	4	4	4	4	4	4	3
Pers06	5	5	4	5	5	4	4	5
Pers07	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers08	5	5	4	5	5	4	5	5
Pers09	3	3	1	3	3	1	4	4
Pers10	4	3	5	3	3	5	4	5
Pers11	3	3	3	3	3	3	4	3
Pers12	3	3	3	3	3	3	3	2
Pers13	4	4	5	4	4	5	4	4
Pers14	4	3	5	3	3	5	5	4
Pers15	5	5	4	5	5	4	5	5
Pers16	3	3	3	3	3	3	2	1
Pers17	5	5	5	5	5	5	3	1
Pers18	5	5	4	5	5	4	4	4
Pers19	3	4	5	4	4	5	5	5
Pers20	5	5	5	5	5	5	4	3
Pers21	5	5	5	5	5	5	3	4
Pers22	3	3	3	3	3	3	3	4
Pers23	4	4	5	4	4	5	5	5
Pers24	4	5	4	5	5	4	3	4
Pers25	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers26	4	4	5	4	4	5	5	5
Pers27	4	4	3	4	4	3	4	5
Pers28	1	2	2	2	2	2	3	2
Pers29	5	5	5	5	5	5	4	5
Pers30	4	4	4	4	4	4	4	5
Pers31	5	5	5	5	5	5	5	5
Pers32	4	4	4	4	4	4	4	5
Pers33	2	1	2	1	1	2	2	2
Pers34	3	3	3	3	3	3	3	3
Pers35	3	4	4	4	4	4	3	4
Pers36	4	4	5	4	4	5	5	4
Pers37	4	4	3	4	4	3	3	3
Pers38	2	2	3	2	2	3	4	3
Pers39	3	3	3	3	3	3	4	4
Pers40	4	4	4	4	4	4	3	3
Pers41	4	3	4	3	3	4	4	3
Pers42	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers43	4	4	4	4	4	4	4	4

Pers44	5	5	4	5	5	4	5	4
Pers45	4	4	4	4	4	4	5	5
Pers46	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers47	4	5	4	5	5	4	4	4
Pers48	4	4	4	4	4	4	4	5
Pers49	5	5	5	5	5	5	5	5
Pers50	4	3	3	3	3	3	4	4

Fuente: Encuesta aplicada

Anexo 09: Base de datos de la Variable 2

Personas	Principio fundamental				Aplicación obligatoria			
	lt 09	lt 10	lt 11	lt 12	lt 13	lt 14	lt 15	lt 16
Pers01	1	3	3	3	3	3	1	3
Pers02	4	4	5	4	4	5	5	5
Pers03	3	4	4	4	4	4	5	4
Pers04	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers05	4	4	4	4	4	4	4	3
Pers06	5	5	4	5	5	4	4	5
Pers07	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers08	5	5	4	5	5	4	5	5
Pers09	3	3	1	3	3	1	4	4
Pers10	4	3	5	3	3	5	4	5
Pers11	3	3	3	3	3	3	4	3
Pers12	3	3	3	3	3	3	3	2
Pers13	4	4	5	4	4	5	4	4
Pers14	4	3	5	3	3	5	5	4
Pers15	5	5	4	5	5	4	5	5
Pers16	3	3	3	3	3	3	2	1
Pers17	5	5	5	5	5	5	3	1
Pers18	5	5	4	5	5	4	4	4
Pers19	3	4	5	4	4	5	5	5
Pers20	5	5	5	5	5	5	4	3
Pers21	5	5	5	5	5	5	3	4
Pers22	3	3	3	3	3	3	3	4
Pers23	4	4	5	4	4	5	5	5
Pers24	4	5	4	5	5	4	3	4
Pers25	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers26	4	4	5	4	4	5	5	5
Pers27	4	4	3	4	4	3	4	5
Pers28	1	2	2	2	2	2	3	2
Pers29	5	5	5	5	5	5	4	5
Pers30	4	4	4	4	4	4	4	5
Pers31	5	5	5	5	5	5	5	5
Pers32	4	4	4	4	4	4	4	5
Pers33	2	1	2	1	1	2	2	2
Pers34	3	3	3	3	3	3	3	3
Pers35	3	4	4	4	4	4	3	4
Pers36	4	4	5	4	4	5	5	4
Pers37	4	4	3	4	4	3	3	3
Pers38	2	2	3	2	2	3	4	3
Pers39	3	3	3	3	3	3	4	4

Pers40	4	4	4	4	4	4	3	3
Pers41	4	3	4	3	3	4	4	3
Pers42	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers43	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers44	5	5	4	5	5	4	5	4
Pers45	4	4	4	4	4	4	5	5
Pers46	4	4	4	4	4	4	4	4
Pers47	4	5	4	5	5	4	4	4
Pers48	4	4	4	4	4	4	4	5
Pers49	5	5	5	5	5	5	5	5
Pers50	4	3	3	3	3	3	4	4

Fuente: Encuesta aplicada